

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

BOGOTA D.C.

Calle 31 N° 6-20 Piso 9

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Hora iniciación: 09:16 A.M.

Hora finalización: 5:06 P.M.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	45 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA MARGARITA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE C.C. 42.097.329
APODERADO PARTE CIVIL:	DORA LUCY ARIAS GIRALDO C.C. 52.036.375 Y T.P. 102.759-02 DEL C.S.J.
DEFENSOR:	LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ
ACUSADO:	JOSÉ MIGUEL NARVÁEZ MARTÍNEZ
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00121 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

Video 1

(Récord: 01:00) Inicio audiencia

(Récord: 02:01) Presentación de las partes. No se presenta la apoderada de la parte civil doctora LUCY ARIAS no se hace presente.

(Récord: 03:44) La directora de la audiencia, informa que previo a conceder la palabra para los alegatos de conclusión se le pregunta al procesado si va a presentar algún escrito donde se encuentre compilado la exposición de los alegatos que realizó el día de ayer. El señor NARVAEZ indica que no tiene documento alguno. En igual sentido se le pregunta a la víctima y su apoderada dado que ya hicieron su intervención, dado que no presentaron ningún escrito.

La señora CLAUDIA JULIETA manifiesta que le preguntará a la doctora DORA LUCY dado que tienen cada una parte de los alegatos, como quiera que ella se encuentra de viaje ha intentado comunicarse y no tiene señal.

Precisa la señora Juez, en torno a la evidencia demostrativa que presentó en la intervención de JOSE MIGUEL NARVAEZ, el día de ayer, se tendrá en cuenta únicamente la que él uso en la intervención que uso, presentó, analizo y a la que hizo referencia.

Dicho lo anterior, se procede a dar continuidad a la diligencia de audiencia pública de juzgamiento, para los alegatos de conclusión, encontrándose en turno el Doctor LEONARDO ANDRES CARVAJAL – Defensa técnica del procesado.

(Récord: 05:40) El Doctor LEONARDO ANDRES CARVAJAL, en su calidad de defensa técnica del procesado JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ, en uso de la palabra manifiesta y está de acuerdo como lo indico en su intervención su usuario, lamentan mucho lo sucedido a la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE, dado que la defensa nunca se ha orientado a desconocer todos los vejámenes que existieron, muchos de ellos claramente probados, otros no tanto, de alguna manera se solidarizan con lo que le ha sucedido.

Entrando en materia pide se tenga paciencia por cuanto manifiesta que se encuentra en un caso de mas aproximadamente 140 cuadernos, muchos documentos, muchos audios, más de 50 personas han declarado, actas de declaraciones, muchos registros de audios, los cuales serán objeto de análisis y de valoración.

La defensa publica como función que representa para el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ y no es exclusivo para este despacho, exige rigor en el análisis y apreciación de la prueba, dentro del marco regulatorio la sana critica que permite obtener la certeza exigible para tomar la decisión de fondo no solo la existencia de los hechos y la responsabilidad del procesado, de suerte que el alegato lo desarrollara en 7 partes, 1. Inicia refiriéndose al contenido de la resolución de la acusación, parte fáctica, del 29 de septiembre de 2014. Se determinan unos hechos que enmarcan el caso relacionado de manera directa con las denuncias instauradas por la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE y REINALDO VILLALBA apoderado y abogado del colectivo JOSE ALVEAR RESTREPO.

Refiriéndose al reportaje periodístico que hizo la víctima, el cual se echa de menos, por cuanto en 1999 no se encuentra ningún reportaje periodístico, hay otros, pero no el mencionado, desde 20001 viene siendo víctima de manazas graves, tener en cuenta el año 2001, primer evento relacionado en la acusación, la cual fue víctima de secuestro paseo

millonario, grafitis pintado en la calle "quiere ser mi esposa", taxi placas SHHH 351 perteneciente al DAS, entre otros hechos y eventos. Lo que se enmarca el análisis factico frente a su usuario JOSE MIGUEL NARVAEZ.

2. Hechos que iniciaron en 2001 hasta cuando se dieron?, pues a partir de allí se pueden generar otras conclusiones para la resolución del caso. Según la resolución de acusación los hechos fueron desde el 2001, con la denuncia de 2004 Carpeta 1 FOLIO 38, aclara para que se tenga en cuenta cuando habla de folio, la ubicación del documento al hace referencia es al folio magnético no al folio impreso en el expediente, la pregunta de la defensa se encamina a si la participación fue desde el homicidio de JAIME GARZON, que sucedió antes de julio de 2001, No hubo amenazas? la respuesta es no porque no está acreditado dentro del sumario, salió desde 2004 y regreso en 2006, durante la permanencia oficial de JOSE MIGUEL NARVAEZ en le DAS claudia JULIETA estaba en el exilio.

Documento 6 de octubre de 2003 folio 184 carpeta 87 se menciona a CLAUDIA JULIETA con base en documentos reservados donde menciona a CLAUDIA JULIETA, del 30 de septiembre de 2003, interceptación telefónica donde menciona a CLAUDIA, asumiese que es CLAUDIA JULIETA por uno de los apartes. cuaderno anexo 22.

La pregunta es, los hechos que están denunciados en la resolución de acusación no se dieron solo hasta el 2004, hay un momento de un segundo exilio, encontrándonos en 2007 donde se acredita en la ampliación de denuncia c 3 principal folio 56 donde hace afirmaciones frente a hechos que se siguieron presentando parecidos a los de 2001. La seguían hostigando y amenazando, luego de regresar del segundo exilio, en marzo de 2007 denuncia otro evento, eventos asociados con el DAS, En otra denuncia informó que el ultimo evento se le presentó en febrero de 2008. En marzo de 2008 sale nuevamente del país. Informes hasta el año 2010. Cuaderno 6 principal folio 115. La siguió un carro azul. En junio 30 de 2009, memorial presentado con fecha de junio de 2009 cuaderno 5 principal folio 296.

(Récord: 31:00) (Récord: 31:00) La señora juez hace referencia al mensaje puesto en el chat de la reunión virtual, donde la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO manifiesta, por lo que se le pide al señor defensor que lo lea, indica que ya lo leyó. Donde ella pide que se le llame como señora Claudia Julieta o señora Duque

(Récord 31:30) El defensor manifiesta que no lo hará si el despacho no lo ordena, precisa, el respeto no es por el hecho de que sea o no señora, siempre lo hace con respeto ninguna aseveración de irrespeto frente a las manifestaciones que él está haciendo.

La señora juez manifiesta que el nombre legalmente es CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO, se considera que se le esta mencionando como es su nombre e identidad de acuerdo con el registro civil.

El defensor hace un paréntesis de lo que siempre ha venido sucediendo en el proceso y manifiesta a la señora CLAUDIA JULIETA para que este conforme siempre exige respeto pero ella no lo ofrece ni en la audiencia ni en sus salidas públicas en redes sociales en su perfil xx como se refiere a las demás personas, indica que cierra el paréntesis.

(Récord: 32:38) Retomando la defensa sus alegatos indica que JOSE MIGUEL NARVAEZ fue capturado el 3 de octubre de 2009, CLAUDIA JULIETA seguía manifestando situaciones de amenazas, se remite a memorial 171 c 8 principal, cuando hace referencia a que según ella se soporta o en una manifestación de ella para el año 2010, 9 folio 2011, encontró información relacionada con CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO año 2009 a 2010 donde reafirma lo que plasmó en memorando anterior y que le da crédito a lo que ella estaba afirmando. Finalmente en 2011 CLAUDIA JULIETA realiza una denuncia de nuevos hechos por amenazas en ampliación de denuncia Folio 234 C 10, ampliación de declaración se remite al cuaderno 10 folio 264 , los hechos de claudia julieta relacionados con hostigamientos, amenazas empezaron en julio de 2001 y cesaron en 2004 trascendieron hasta 2011 hasta cuando esta acreditado en el sumario.

(Récord: 39:20) 3. IMPUTACION JURIDICA REFERIDA EN LA ACUSACION: Folio 255 C 43 principal- carpeta 48 magnética, frente al grado de participación de los procesados hasta el folio 274 c 44 magnético, imputación jurídica se refiere a COAUTORIA, en una de las sesiones en donde no intervino la doctora ANGELA NEIRA, el fiscal que la reemplazo indico que no era verdad que se hubiera acusado como coautor, sino como determinador, la resolución de acusación dice como coautor, figura totalmente diferente a la de cómplice, refiriéndose a la figura de la coautoría, acuerdo previo o concomitante, según la jurisprudencia la responsabilidad penal individual se establece a partir de dos requisitos relacionados con la decisión conjunta de realizar la conducta y otro relacionado con el dominio del hecho. Instituto de participación penal, propia quienes acuerdan realizar íntegramente las exigencias del tipo penal que acordaron relajar e impropia, se dan los requisitos y los acuerdos, por tanto, la resolución de acusación no fue clara, pues se está hablando de impropia. De acuerdo a lo que se infiere de la resolución de acusación es coautoría impropia. Al imputarse los citados elementos deben estar acreditados debidamente. Cuando se trata de imputaciones jurídicas se debe demostrar la tesis relacionada con la división de trabajo, control compartido

o dominio de las acciones, radicado 49811 del 22 de agosto de 2018, probanza del acuerdo, división de trabajo entre quienes intervinieron y el condominio de las acciones. La defensa publica se pregunta viendo los hechos, imputación, los hechos expuestos en la acusación obedecen a una coautoría en realidad o los hechos obedecen a un concierto para delinquir, instituto de la coautoría, lo cual le surge la duda conforme los hechos propuestos en la resolución de acusación.

Se refiere al oficio 24 de junio de 2014 de la DINAC FGN para el caso de CLAUDIA JULIETA, CARPTETA 128, documento del cual se destaca donde se habla de las conductas de las que fue objeto la víctima, interceptaciones, amenazas, luego lo que se debate durante el lapso de 2001 y 2004 diversas conductas que sucedieron siendo víctima CLAUDIA JULIETA DUQUE , lo cual sirve para concluir que efectivamente en el DAS había una conducta criminal, sin que este incriminando a su defendido, empresa criminal como inclusive lo dice la resolución de acusación, a efectos de ese análisis destaca algunos aspectos, sentencia 81773 11 de julio de 2018 se explica cuando e trata de concierto para delinquir. Sería que la fiscal del caso se equivocó al hablar de empresa criminal y relacionarlo con coautoría, según lo denota la resolución de acusación el inicio de la tortura en 2001 donde se dieron varios eventos, en qué momento intervino presuntamente JOSE MIGUEL NARVAEZ, en 2004, posiblemente?, se abre la puerta para que se analice.

Aduce, se encuentra frente a un caso ya decidido con una sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 15 de diciembre de 2016 por CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, versus coautoría, se debe analizar el tema en torno a las garantías de su defendido merece ser analizado, pues tanto la resolución de acusación que decidió el tribunal se encuentra en el sumario y la encontrada cuaderno principal folio 99, del 26 de enero de 2010

De la resolución de acusación llama la atención los hechos de otro proceso donde se imputo concierto para delinquir agravado, respecto de los hechos a parte del año 2004, descripción fáctica contenida en dicha resolución con el caso que aquí se trata, de las mismas conductas, mismos afectados, por lo que se pregunta que a la fiscalía se le paso esta situación de que hubo otra investigación que no analizo por olvido o porque quiso dejar pasar, pues hay consecuencias. Da lectura al auto, donde se recoge los hechos de la resolución de acusación

(Récord:1:07:50) En este estado de la diligencia siendo las 10:22 se hace un receso de 10 minutos.

(Récord:1:23:30) Se reanuda la diligencia siendo las 10:38 de la mañana, se le concede el uso de la palabra al defensor para que continúe con la intervención.

El defensor después de hacer un análisis a la jurisprudencia citada, que refiere a garantías constitucionales non bis in ídem, artículo 29 e instrumentos internacionales, en concepto de la defensa técnica se ha vulnerado el principio fundamental Non bis in ídem imputando un concierto para delinquir por las conductas que se derivan de la empresa criminal, por lo que hay violación a dicho derecho fundamental con base en la primera tesis que alude a nadie puede ser investigado o juzgado dos veces por el mismo hecho.

Por lo anterior considera pertinente hablar de los requisitos y presupuestos de identidad, contenidos en la providencia del 47387 del 14 de agosto de 2009, FRANCISCO ACUÑA VIZCAYO, para el caso concreto los hechos son iguales, mismo lapso de tiempo 2004, identidad de sujeto plenamente confirmada, investigado JOSE MIGUEL NARVAEZ, en cuanto a la identidad de objeto, toda vez que ya se refirió a los hechos de las dos causaciones, replicado en el mismo auto del tribunal superior de Bogotá que replicó la prescripción, no puede ser que en un lado se predicó concierto y en otro tortura cuando los hechos son los mismos, y finalmente identidad de causa, causa penal las dos procesos, por lo anterior al señor NARVAEZ se le investigó dos veces por los mismos hechos, constitucional, artículo 93 bloque constitucional, o supraconstitucional.

(Récord:1:37:30) 4. TESIS EL DAS SIEMPRE TUVO COMO OBJETIVO A LAS ONG Y EN EL CASO PARTICULAR AL COLECTIVO DE ABOGADOS ALVEAR RESTREPO – CAJAR: en las salidas de este proceso y otros de las cuales se trasladaron al sumario, de CLAUDIA JULIETA DUQUE C 8 principal folio 61 indicó sobre el incremento de las amenazas, entre el evento del asesinato de JIME GARZON no hubo amenazas, en 2001 empezó a investigar sobre la muerte, en muchos documentos se habla de las ONG, plan de inteligencia, lo elabora la DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA, respaldado por los testimonios de ERNIQUE ARIZA, cuando se habla de los objetivos desarrollados en las actividades de inteligencia, siempre se desarrollaron en el DAS, manifestaciones de ellos testigos, ONG siempre fueron objetivo del DAS con la justificación que sea, intereses estratégicos, el colectivo de abogados JOSE ALVEAR RESTREPO siempre fue objetivo del das, de todos sus miembros y los que tuvieran interés con dicho colectivo, no justifica las actividades, que se hicieron, ni las apoya, está desarrollando la tesis que encontró dentro del sumario. Folio 11 del referido documento se menciona nuevamente al colectivo, plan de inteligencia 2003, también encontró que dentro de la organización de la SUBDIRECCION DE ANALISIS DEL DAS, DIRECCION DE INTELIGENCIA de la que se desprendían otras subdirecciones, existe una serie de actas en el sumario donde

aparece la SUBDIRECCION DE ANALISIS, quienes la conformaban y dirigían, de antemano se observa que dicha subdirección estaba conformada por dos grupos inteligencia interior y otro de INTELIGENCIA EXTERIOR, la primera hace referencia l interior del país COLOMBIA, constaba de 4 grupos, subversión, delincuencia, político , refiriéndose al manuscrito al que anteriormente hizo referencia, cuyo objetivo eran las ONG, manejado por el referido GRUPO POLITICO. Existe un acta folio 221 cuaderno anexo 45 – carpeta 129 digital del sumario, la SUBDIRECCION DE ANALISIS estaba dirigida por ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS, también aparece como coordinador JAIME FERNANDO OVALLE OLAZ para enero de 2003 ARIZA RIVAS era el Jefe de OVALLE OLAZ, también estaba RODOLFO MEDINA OLAZ, JUAN CARLOS SASTOQUE RODRIGUEZ, Referente al grupo de inteligencia exterior, MARTHA INES LLANOS, carpeta 129 folio 145, acta amor de 2003, DIRECTOR ARIZA SUBDIRRECCION DE ANALISIS, para agosto de 2003 surge un cambio importante , folio 84 cuaderno 45 A, cuaderno 130 digital, quien dirige la SUBIDRECCION es JESUS CALDAS, ENRIQUE ARIZA paso a ser el coordinador de estudios estratégicos, nuevo grupo que se creo, de subdirector paso a ser el coordinador de grupo de análisis estratégicos, cuando se escucho a ARIZA cuando indico que en algún momento lo degradaron, pues dijo la verdad por cuanto esta plasmado documentalmente, el otro grupo seguía manejado por OVALLE, y ARIZA para agosto paso a ser su homólogo , seguía siendo de la misma unidad. Del extracto de la hoja de vida de ARIZA esta acreditado que del 17 al 9 de septiembre de 2003se le autorizó comisión para viajara san José de Costa Rica y adelantara folio 55 C 15 PRINCIPAL, enlazando varias cosas se puede deducir qué hacía en Costa Rica, que cargo tenía para dicha fecha, qué relación existe con la creación del nevo grupo de análisis de estudios estratégicos, que queda en San José Costa Rica?. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, CORTE INTERAMERICANA?. Inferencia del defensor, no estaría haciendo un trabajo relativo a las ONG asociado a las ONG que litigan ante el sistema interamericano?.

Nuevamente se da un cambio, para diferencia que había rotación dentro de la misma subdirección de análisis, con sentido lógico, cuando se perfila al destacar la actividad de una persona en una misma área, para una misma actividad, en sentido lógico a efectos de extraer conocimientos, experiencias, entre otras, en el acta de septiembre de 2003 siguiendo Ariza de coordinador r paso a ser el COORIDANDOR DE INTELIGENCIA INTERIOR, el que coordinaba anteriormente JAIME OVALLE, quien pasó a ser parte de la UNIDAD E ESTUDIOS ESTRATEGICOS, todo documentado, para octubre de 2003 acta se tienen los mismos miembros, igual en 20004 con sus tres grupos, para febrero de 2004, ENRIQUE ARIZA y JAIME OVALLE grupo que efectuaba actividades de inteligencia política, además para 2003, se encontró un documento folio 17 carpeta magnética 133 cuaderno documentos DGI-PRUEBA ÚNICA ORIGINAL 3, se encuentra orden de trabajo del 8 de septiembre de 2023,

con dos códigos, cubrir lanzamiento libro "El embrujo autoritario", auspiciado por el colectivo, los funcionarios código 5442 OSCAR JAVIER QUIZENO MAHECHA, folio 242 carpeta 133 digital, pertenecía al CODAS, 5583 LUIS ALEJANDRO MARULANDA LONDOÑO, de la dependencia de Audiovisuales, FOLIO 257 Y 280 DE CARPETA DIGITAL 133. El cubrimiento de esa actividad era de una ONG objetivo del grupo político de la Subdirección de Análisis puede ser una coincidencia, refiere la ampliación de indagatoria cuaderno anexo 4 carpeta digital 63 OVALLE dijo que el era el jefe del CODAS, misma dependencia a la cual pertenecía uno de los que encomendaron el cubrimiento de dicha actividad. Pro que no podría estar detrás de esta actividad OVALLE Y ARIZA, lo que no se puede concluir que JOSE MIGUEL ANRVAEZ estuviera a cargo de esa actividad por cuanto no estaba vinculado para esa fecha al DAS. El DAS desde 1994 tenía como objetivo de inteligencia a las ONG y al colectivo de abogados, claro está documentos y probado. Actividades que no pararon ni siquiera con la captura de JOSE MIGUEL NARVAEZ como lo indico al inicio, los hechos se extendieron hasta 2011.

(Récord:2:35:10) El defensor solicita una pausa por lo que el despacho en este estado de la diligencia siendo las 11:50 se hace un receso por 10 minutos.

Se reanuda la diligencia siendo las 12:03

(Récord:2:49:20) 5. El señor defensor indica que este punto lo PORQUE SE RELACIONAL LOS HECHOS DEL DAS SIEMPRE CON EL SEÑOR NARVAEZ. Se refiere a una fuente humana que tenía el DAS, se remite al Folio 178 cuaderno anexo 41 B carpeta 122 DIGITAL, "UNA ESPERANZA COMETIDA EN AMENAZA", se denota si se hace referencia el artículo a la gestión del fiscal OSORIO, periodo 2001 a 2005 cuando estuvo en la fiscalía, representante del DAS en Medellín, refiriéndose a las salidas de la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE, destaca la carta que la víctima envía al fiscal GOEMZ MENDEZ sobre la vinculación del ejército y los documentales de HOLMAN MORRIS, en dichos documento no se menciona a JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ, hará esa fecha de 2003 cual era la relación de NARVAEZ con el DAS, ninguna. Para marzo de 2004 se emite sentencia para los sicarios vinculados, CASTAÑO, solicita verificar el contenido de la sentencia, en ninguna aparte de dicha decisión no existe referencia de NARVAEZ, si hay referencia del DAS no de JOSE MIGUEL NARVAEZ. Cita nuevamente lo dicho por la víctima en relación con EMIRO ROJAS que debió estar detenido por haber desviado la investigación respecto de la muerte de GARZON.

siendo las 12:34 se informa a las partes que se obtuvo comunicación con la señora fiscal indico que tiene problemas de conectividad, atendiendo que es sujeto procesal obligatorio para la validez de la audiencia

Siendo las 12:38 se da continuidad a la diligencia una vez subsanados las vicisitudes técnicas presentadas a la fiscalía.

(Récord:2:23:10) continua la intervención el señor defensor, se remite EMIRO ROJAS, quien ha pasado inadvertido pese a la confrontación que tuvo CLAUDIA JULIETA y sus abogados, evento que no se puede dejar de tener en cuenta, seguidamente hace referencia a otro aspecto respecto de los seguimientos realizados en vehículos, es verdad que ese acontecimiento sucediera, pero qué relación tiene JOSE MIGUEL NARVAEZ, para el 2001 no tenía ninguna relación con el DAS, hasta el 2004 ninguno.

En torno a resolver la pregunta pro que se relación los hechos con JOSE MIGUEL NARVAEZ, por cuanto a partir de cierto año empezaron a hablar de JOSE MIGUEL NARVAEZ, anteriormente no se tenía noticia de él, porqué razón se dio el tema de la vinculación en el caso de JOSE MIGUEL NARVAEZ, si se asoció por la manifestación de un miembro de los paramilitares, entre otros aspectos al señalar al DAS de la planeación como el encubrimiento, ello llevo a que la víctima y su parte jurídica pensarán que JOSE NARVAEZ tenía relación con este caso.

(Récord:2:28:10) 6. LA VERDADERA RELACION DE JOSE MIGUEL NARVAEZ CON EL DAS, conforme al prueba que existe se devuelve al puto anterior, por considerarlo importante incluso con el tema de EMIRO ROJAS por la sistemática penal del procedimiento mixto inquisitivo existe el principio que trata de la investigación integral de la apreciación probatoria que contiene el sumario, todo está ahí, solo los hechos notorios a los que ha hecho análisis, que le correspondía a la fiscalía y no lo hizo, a esta altura a portas de una decisión de fondo, dicho principio persiste en el análisis integral de la apreciación probatoria que se encuentra en el sumario, salvo a las referencias de hechos notarios o de conocimiento público dentro de la dogmática probatoria no requiere prueba.

En relación con la relación de Narváez al das, puro de referencia 1999, para esa fecha hasta ICIIO DE 2004, llega a la conclusión que no tenía ninguna relación con el DAS, en el sumario no se encuentra documento prueba de ello. Antes de vincularse de alguna manera con el DAS , tenía relaciones con el MINISTERIO DE DEFFENS en el periodo de MATHA LUCIA RAMIREZ, MINISTRA DE DEFNA en el primer periodo de gobierno de ALVARO DE URIBE 7 de agosto de

2002 y termino 7 de agosto de 2006 , hecho de conocimiento público que no requiere prueba, conforme lo dijo el procesado en su interrogatorio, asesoro al Gaula 10 de noviembre de 2003, un mes más después de la renuncia de MARTHA LUCIA RAMIREZ, por lo menos estuvo hasta el 10 de diciembre de 2003, no existen medio probatorio que desmienta dicha afirmación mas allá de la opinión de cada una de la partes o de algunos testigos.

Después lo contacta un general de apellido ROA, NOGUERA le pidió que trabajara con el informante, le pidió que le dictara una conferencia, adquirió el estado de código de fuente, porque no creerle a JOSE MIGUEL NARVAEZ si no hay prueba que contradiga lo afirmado, así lo expone en su hoja de vida a efectos de ratificar la afirmación de NARVÁEZ , folio 268 cuaderno 40 de los anexos, hoja de vida, que refirió también la parte civil donde destaco aspectos de su interés, respecto del MOVIL que tenia JOSE MIGUEL NARVAE para torturar a CLAUDIA JULIETA, para los eventos que le sucedió a CLAUDIA JULIETA, Cual era el móvil, precinta a resolver, desde 2009 el colectivo pidió la vinculación e NARVAEZ a este caso de Tortura, se ha mantenido el discurso de que NARVAEZ la tortura a través del DAS, discurso plasmado en los hechos de la acusación, que se deberá resolver la sentencia, por que LCAUDIA JULIETA DUQUE hizo un reportaje periodístico por el homicidio de JAIME GARZON, ante reportaje, hechos de la Acusación, precisa cuando fue que denunciaron el tema de la manipulación de pruebas del caso JAIME GARZON , cuando denunciaron? y si NARVAEZ para ese momento hacia parte del DAS? Cuando salió el programa CONTRVIA? Allí mencionaron a JOSE MIGUEL ANRVAEZ?, 13 de agosto de 1999 fue el asesinato de JAIME GARZON, se refiere al folio 61 c 8 principal declaración de CALUDIA JULIETA DUQUE?. Folio 51 cuaderno 14 principal. No hay referencia sobre NARVAEZ en relación con los hechos de JAIME GARZON. Captura de NARVAEZ en 2009, se ordeno la vinculación a dicho asesinato, por manifestación de un miembro de las AUTODEFENSAS, Cita jurisprudencial de la Sala de casación penal de la corte suprema criterio auxiliar, para efectos de la decisión de los jueces. Otro elemento para concluir el móvil folio 226 cuaderno anexo 30 carpeta 98 digital, transliteración del programa contravía HOLMAN MORRIS, documental en el que existe referencia a JOSE MIGUEL NARVAEZ, si con relación al DAS, consecuente con las afirmaciones de CLAUDIA JULIETA DUQUE, insiste no puede justificarse así que JOSE MIGUEL NARVAEZ.

Después de hacer referencia al documental, es claro que el DAS si estaba detrás de la manipulación del caso GARZON, pero no NARVAEZ, cuando nació el tema, en que momento fue que, para el 1999 a 2003 NARVAEZ no tenía ninguna relación con el DAS ni siquiera lo menciona ALIRIO URIBE y CLAUDIA JULIETA DUQUE.

Siendo la 1:10 de la tarde, se convoca a las 2: pm para continuar la vista pública

VIDEO 2

Siendo las 2:01 p.m., en vista que no están presentes todas las partes, se procede a dar una espera de 5 minutos para que ingrese la defensa y la procuradora.

Se da inicio a la audiencia siendo las 2:08 se procede a la continuación de la audiencia de juzgamiento con la prestación de los alegatos de conclusión.

(Récord: 07:40) Presentación de las partes. No se presenta la apoderada de la parte civil doctora LUCY ARIAS no se hace presente.

(Récord: 09:12) Continúa el defensor exponiendo sus alegatos, retoma el tema relacionado con el móvil, si se tiene un móvil comprobado referente a ejecutar las conductas contra CLAUDIA JULIETA DUQUE desde 2001 hasta 2014, se refiere a la denuncia del 10 de octubre de 2004, no existió la mínima referencia alguna de JOSE MIGUEL NARVAEZ, considera que el móvil queda absolutamente descartado por cuanto no hay evidencia es confirmado y aceptable en torno al organismo de seguridad DAS ahí si existe evidencia, además nótese que CLAUDIA JULIETA DUQUE y su equipo de abogados, solo hasta el 22 de julio de 2009 en esta investigación pidieron la vinculación de JOSE MIGUEL NARVAEZ, si él estaba detrás del DAS porque esperaron hasta el 2009 para solicitar a la fiscalía su vinculación, lo que denota que no tenía idea que estaba relacionado con este caso.

RELACION DE JOSE MIGUEL NARVAES CON EL DAS, VERDADERA RELACION PROBADA: el oficio E 1300052970 del 27 de febrero de 2013, frente a la vinculación de FOLIO 94 C 24 PRINCIPAL, resalta vigencia de 2000 a 2011 suscribió contrato de prestación de servicios No. 1 de 2005, ya no en calidad de contratista sino subdirector, se anexa certificación y acta de terminación del contrato, luego documentalmente esa es la vinculación contractual comprobada, certificada por el jefe de la oficina jurídica cuando el DAS estaba en supresión, ratifica lo anterior el oficio I13027 del 26 de mayo de 2014, de la subdirección de talen folio 84 c 40 principal, 24 de octubre de 2012 certifica el único contrato encontrado fue el 01 de 2005. No desconoce la relación que hubo en 2004. No hay lugar a inferir que el DAS mintió sobre demás vinculaciones. Lo que si es cierto en 2004 si tuvo contacto en el 2004 a comienzos si tuvo relación con el DAS no así en los anteriores años, para efectos de esta idea, informe del 14 de julio de 2014 extracción de información de las diligencias en juicio folio 9 cuaderno 49 principal, se extracta la declaración de GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRI del 19 de abril de 2012 en otro proceso, NARVAEZ no fue el creador ni determinador del G3,

la llegada de NARVAEZ coincidió con HUGO DANNEY ORTIZ a Bogotá, la que se confirma con el informe 650361 del 29 de diciembre de 2011 sobre los extractos de la hoja de vida de los implicados folio 49 c 15 principal y la de HUGO DANNEY ORTIZ folio 49 c 15 principal, encontrándose los lugares donde desempeñó el servicios. (Cita folio 41 cuaderno 5 anexo), para corroborar adicionalmente que lo contenido en la hoja de vida de HUGO DANNEY ORTIZ. Todas las afirmaciones del sumario son confirmarles y verificar unos con otros en el momento de apreciar la prueba. No hay evidencia que pruebe que era asesor del DAS, fuente del DAS dos comprobantes de pago, marzo 18 y mayo 17 de 2004, respecto de la calidad de fuente del DAS folio 169 del c 11 anexo, pago a JOSE MIGUEL NARVAEZ, con concepto desarrollo de estrategia de guerra, firmado por GIANCARLO AUQUE, destaca del concepto, valor 4 millones de pesos por lo que tal vez consideraban a NARVAEZ Asesor, folio 189 c 11 anexo, lo que hacen las fuentes en otros organismos, lo hacen actualmente en otras entidades. Hace referencia Folio 100 anexo 19 carpeta digital 89, declaración IGNACIO MOREN TAMAYO. Se encuentra documentado testimonial y documental que ara esa época actuaba como fuente. Para 2005 NARVAEZ si tuvo una vinculación directa con el DAS, aparece acta de reunión del 8 de mayo de 2005 cuando era asesor por contrato de prestación de servicios folio 157 cuaderno anexo 34 carpeta digital 104. Le genera curiosidad el Acta de reunión oficial la firma solamente ARZAYUS pregunta que no ha podido resolver testimonial y documental. Solicita a la señora juez valora no quedarse solo con las dichos de los testigos. La verdadera relación de JOSE MIGUEL NARVAEZ con el DAS existe documentación que permite llegar a confusiones no quedarse solo con las dichos de los testigos en punto a su credibilidad.

Siendo las 3:19 e hace un receso requerido por la defensa.

Se reanuda la diligencia siendo las 3:25 p.m. Continúa la defensa

(Récord: 01:24:12) 7. CREDIBILIDAD DE LOS TESTIGOS, cita la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, 2006-0009 de julio de 2008 ponente JULIO GILBERTO LANCHEROS contra JAIME ALBERTO SANTOFINIO BOTERO, relacionado con PABLO ESCOBAR, credibilidad de los testigos, donde se cita el libro la crítica del testimonio traducido por MARIANO RUIZ, los aspectos que se deben tener en cuenta, la actitud, objeto y propiedad, percepción de los sentidos, y un tercer aspecto las condiciones en que se ha formado el conocimiento que ofrece, momento de los hechos desde el punto de vista objetivo y otro subjetivo en cuanto a la atención del testigo con relación a lo que percibió y la emoción y la integridad cerebral y la memoria respecto de conservación de los recuerdos, tiempo de antigüedad de los mismos, aspecto importante para valorar y las percepciones sugestivas.

Respecto de los testigos mas importantes en torno a los cargos que se han efectuado, JAIME EDUARDO OVALLE. Nunca fue sancionado siempre estuvo vinculado a la inteligencia política y social del DAS, sabedor de la inteligencia del DAS, desde los componentes de la sana critica deja las instrucciones de una llamada amenazantes con el nombre preciso de CLAUDIA JULIETA DUQUE Pero se cuidan en las ordenes verbales, aspecto importante par analizar, Ovalle es ligero en sus señalamientos.

(Récord: 02:49:21) En este estado de la diligencia la Defensa solicita la suspensión de la vista pública dado que se siente afectado de su garganta siempre la falta un punto considerable para continuar en media mañana es suficiente.

La señora juez se dirige a las partes manifiesta que atendiendo que son las 4:51 de la tarde falta mendos de 10 minutos para terminar el horario laboral y judicial, efectivamente que el defensor ha estado interviniendo todo el día, de acuerdo a su solicitud y también porque la presidente de la audiencia en la tarde de hoy tiene visita a partir de las 7 de la noche de la ARL para verificar el puesto de trabajo en su domicilio atendido la solicitud de teletrabajo, pues de continuarse la diligencia si son más de 3 horas llegaría las 8 de la noche y no alcanzaría a atender a la funcionaria de la ARL.

La señora CLAUDIA JULIETA indica en uso de la palabra manifiesta que a efectos de continuar en la fecha que la señora juez designe solicita que para el momento del fallo cuando se termine el alegato solicita respetuosamente emitir decisión se de cumplimiento al auto pp-SA-1220-07 de septiembre de 2022 por el cual se confirma la expulsión del acusado de la JEP en el que en el párrafo 69 la JEP en consideraciones finales que refiere a que los procesos que retornan a la jurisdicción penal ordinaria deben ser resueltos con prioridad y celeridad así las autoridades una vez reciban los expedientes procedentes de la JEP deberán dar prioridad al impulso de los casos en aras de evitar una mayor dilación en la satisfacción de los derechos de las victimas como consecuencia del trámite transicional.

Indica la señora juez y agradece la intervención de la señora CLAUDIA JULEITA en este punto respecto de la celeridad de los procesos que han llegado de la JEP, debe manifestar que por lo regular todos los expedientes que el despacho tiene a cargo, la mayoría han llegado casi de la JEP, saben que fue una cuerda procesal que se adelantó en el Juzgado Segundo Homologo unida con otros causados en la misma acusación, en la medida que se fueron tramitando algunos hicieron las solitudes de acogimiento a la JEP por lo que se dieron las rupturas procesales, en el mismo orden se fueron a la JEP, de la JEP han regresado,

efectivamente en todos los autos se han pronunciado sobre la prioridad que se le debe imprimir a dichos casos, pues a efectos de priorizarlos y teniendo en cuenta que la mayoría de ellos son los que regresaron de la JEP y en este caso son 4 rupturas el juzgado a efectos de dar esa celeridad se le pide apoyo a la víctima a efectos que se manifieste y se haga ante el Consejo Seccional y Superior de la Judicatura y ante la UNIDAD DE DESARROLLO y ANALISIS ESTADÍSTICO, donde el despacho desde el año pasado ha solicitado se le de un espacio para efecto de tramitar los procesos de manera exclusiva por cuanto a partir de julio de 2024 ya va a hacer reparto de procesos de ley 906 además del reparto que se está recibiendo de proceso de ley 600 proveniente de la Fiscalía, el despacho no tiene dedicación exclusiva de los casos por cuanto como ya se dijo se recibe reparto de procesos nuevos por el ente Fiscal, adicional como se ha dicho en estos alegatos, son procesos que tienen más e 140 carpetas, tiene cantidad de audios y cantidad testimonios que el juzgado debe analizar y evaluar, ente otra cosa el juzgado no inició su trámite ya estaba adelantados apenas desde hace año y medio que los recibió y conoció.

Indica que por parte de esta judicatura ya se elevó solicitud al consejo, esta en espera de respuesta en alguna respuesta contestaron que existía baja carga pero no tuvieron en cuenta la cantidad y volumen de los procesos que constan de más de 140 cuadernos en relación con un proceso de ley 906 que apenas tiene 20 carpetas, dicha situación no la dimensiono el Consejo, se volvió a escribir se han enviado ya varios oficios uno al Consejo seccional y el otro en la UDAE, preguntaron cuál era la estrategia, se les explicó, una sentencia no se puede sacar en un mes, por la calidad de proceso.

Frente a esa situación al señor CLAUDIA JULIETA, dado que tiene medida cautelares decretadas por la COMISION INTERAMERICANA, tema que se abordó desde hace más de 6 meses en el marco de las medidas cautelares y de la cancillería y la propia CIDH, existe compromiso de la cancillería de entablar conversaciones con el Consejo Superior de la judicatura, de hecho existe una reunión que el Consejo ha estado cancelando recurrentemente, dado el increíble retrasos de los procesos, el cual este proceso inicio en 2014, los juicios mas largos de la historia con excepción del de PIEDA D CRODOBA donde está acusado Miguel Narváez, este particularmente su preocupación de la Comisión Interamericana, dentro de las dificultades que son apenas entendibles y muy fuertes para la señora juez por la congestión presentada, ya el proceso va para el decimo aniversario y su derecho a la justicia esta dilatado no por culpa de la señora juez ya ha expresado lo que piensa de ese tema, dentro de esta situación ruega estudie la priorización de este proceso.

(Récord: 03:00:05) La señora juez le pide el favor si tiene reunión con el Consejo Superior de la Judicatura dentro del proceso va a ordenar que se le remita copias de los oficios que se han enviado al Consejo Superior y Seccional y a la UDAE para que los lleve y de a conocer la preocupación del Juzgado de esta en relación con la congestión que se tiene a efectos de proferir los fallos con la prioridad conforme lo exigen las medidas cautelares referidas como es este caso.

A la señora CLAUDIA JULIETA le parece muy buena idea quien manifiesta hará uso de la información y se la comunicará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A estos de establecer la nueva fecha para continuar la audiencia pública de juzgamiento con las alegaciones finales, se le pregunta al doctor LEONARDO CARVAJAL y como quiera que es defensor público que día en la agenda tiene disponible, manifiesta que el 16 de abril en horas de la tarde. El 15 de abril se tiene audiencia con el señor NARVAEZ en el proceso de concierto.

(Récord: 03:01:15) Finalmente, se acuerda con las partes y se fija el próximo DEICISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM), para la continuación de la audiencia pública de juzgamiento donde se terminará de escuchar la intervención de la defensa.

Se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 5:06 de la tarde de hoy 3 de abril de 2024.

LINK

Video 1

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/304d1f1c-f935-441d-ba7e-571c3f60dcef?vcpubtoken=6b586c69-15c3-4275-a767-59809d16a15c>

Video 2

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/622ec7d8-dc72-4b59-b6db-2040a1a533e1?vcpubtoken=27eff44a-38bc-44ff-8ad5-2c2c6088e507>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILAIR JIDICIAL